

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2009

TESORO PUBLICO

FISCO

SUBSIDIOS

Partida	:	50
Capitulo	:	01
Programa	:	02

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		GASTOS		580.783.620
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		527.249.183
	01	Al Sector Privado		452.517.318
	002	Subvenciones	01	2.555.379
	003	Bonificación Región XII y la Antártica Chilena, y Subsidio Isla de Pascua	02,03	7.026.617
	005	Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	02,04	231.995.314
	006	Subsidios de Cesantía Art.69 D.F.L. (T.y P.S.) N° 150, de 1981	02	10.000
	013	Fondo Nacional de Subsidio Familiar	02	98.164.967
	014	Subsidio Agua Potable Art.1° Ley N° 18.778	05	45.005.053
	017	Bonificación Deudores Hipotecarios Ley N° 19.199	02	571.368
	019	Bonificación a la Contratación de Mano de Obra	02,06	56.250.000
	020	Compensación Art.92 DFL (Minería) N°1, de 1982	02	10
	021	Bonificación permiso de circulación vehiculos híbridos Ley N°20.259	02	10
	022	Reembolso a Propietarios de Transporte Público Ley N° 20.278		10.938.600
	02	Al Gobierno Central		74.731.865
	001	Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	02,04	74.731.865
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		53.534.437
	01	Al Sector Privado		53.534.437
	001	Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N°18.450	07,11	35.049.186
	002	Fondo Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas	08	1.274.400
	003	Bonificación Forestal D.L. N° 701, de 1974	02,09	12.803.551
	029	Bosque Nativo Ley N° 20.283	10	4.407.300

Glosas :

- 01 Sólo se podrán otorgar a personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro.
La Dirección de Presupuestos elaborará trimestralmente una nómina de los decretos totalmente tramitados en el período, que dispongan subvenciones con cargo a esta asignación, identificando sus destinatarios y finalidad, la que remitirá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los 15 días siguientes al de vencimiento del respectivo trimestre.
- 02 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 03 En cumplimiento de las Leyes N° 18.392 y 18.502.
- 04 En conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.501, de 1980 y en los artículos 20 y 21 del Decreto con Fuerza de Ley (T.y P.S.) N° 150, de 1981.
- 05 Incluye los Subsidios para las familias beneficiarias del Sistema Chile Solidario según corresponda.
- 06 Con cargo a esta cuenta se resolverán los beneficios pendientes de la aplicación de la glosa 06 de la partida 50.01.02 de la Ley N° 20.232 durante

el año 2008 y se podrán financiar, durante el año 2009, bonificaciones en los términos señalados en los artículos 1°, incisos primero, tercero y siguientes, 2° y 4° de la Ley N° 19.853. Para efectos de esta Ley de Presupuestos, el valor señalado en el inciso primero del artículo 1° de la Ley N° 19.853 será el vigente al 31 de diciembre de 2008.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, el porcentaje de bonificación para el año 2009 será de un 17%. Asimismo, respecto de la incompatibilidad con el beneficio establecido en el artículo 14 de la Ley N° 18.392, se mantendrá la opción que hubiere efectuado el empleador.

- 07 Considera el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2009 y anteriores.
- Durante el año 2009, la Comisión Nacional de Riego podrá llamar a concursos hasta por \$ 29.000.000 miles, pudiendo comprometer para los ejercicios siguientes sólo el saldo no pagado en el año.
- 08 Considera los recursos para el pago de bonificaciones aprobadas en el año 2008 y en años anteriores.
- Adicionalmente, se podrán destinar hasta \$1.500.000 miles a bonificaciones que se aprobarán durante el año 2009 para ser pagadas en 2009, 2010 y 2011, las que se aplicarán en las regiones extremas de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén del General Carlos Ibañez del Campo y Magallanes y Antártica Chilena y Provincias de Chiloé y Palena. Dichas bonificaciones se regirán para los demás efectos legales por lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Ley N°3.529, de 1980 y en el Decreto con Fuerza de Ley N°15, de 1981, del Ministerio de Hacienda, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2001, del mismo Ministerio. La distribución se efectuará mediante uno o más decretos de dicho Ministerio expedidos en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N°1.263, de 1975.
- Las peticiones de bonificación se recibirán hasta 60 días después de la fecha de publicación de esta ley. El Intendente Regional respectivo deberá dictar la resolución señalada en el inciso quinto del artículo 9° del Decreto con Fuerza de Ley N°15 en un plazo de sesenta días después de la fecha de postulación.
- 09 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional acerca de la aplicación y rendimiento en hectáreas forestadas por la Bonificación Forestal D.L. N°701, de 1974.
- 10 Durante el año 2009, los artículos 19 y 2° transitorio de la Ley N°20.283 no regirán respecto de las especies clasificadas como "fuera de peligro" pudiendo la Corporación Nacional Forestal autorizar planes de manejo para dichas especies.
- 11 La aplicación y rendimiento en hectáreas beneficiadas con la Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N° 18.450 deberá ser informada trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.